

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Manual de Notificaciones procesales de Oficialía Electoral

**Coordinación de Oficialía Electoral del
Instituto Electoral de Michoacán.**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Contenido

I. MARCO JURÍDICO	3
II. INTRODUCCIÓN	3
III. ANTECEDENTES	5
IV. OBJETIVO DEL MANUAL.....	5
V. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL	6
VI. NORMAS.....	7
VII. ÁREAS RESPONSABLES:	10
VIII. FLUJOGRAMA O DIAGRAMA DE LAS NOTIFICACIONES PROCESALES DE OFICIALÍA ELECTORAL.....	11

I. MARCO JURÍDICO

Las disposiciones jurídicas que rigen la Certificación de Oficialía Electoral son las siguientes:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Reglamento Interior del Instituto Electoral De Michoacán;
- V. Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

II. INTRODUCCIÓN

El manual de organización constituye un instrumento de apoyo para dar a conocer información sobre la estructura orgánica, atribuciones, objetivos y funciones que realizan cada uno de los órganos administrativos que integran el Instituto Electoral de Michoacán.

En ese sentido, la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, elaboró el presente Manual de Notificaciones procesales por la Coordinación de Oficialía Electoral, en la que se contienen los lineamientos y aspectos metodológicos para facilitar la comprensión del proceso de las notificaciones procesales en materia electoral, competencia del Instituto Electoral de Michoacán¹.

La Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, es el área delegada para ejercer la fe pública electoral en la notificación de los actos procesales que emita el Instituto Electoral de Michoacán a través de la Coordinación

¹ En lo sucesivo “el Instituto”.

de lo Contencioso Electoral, por los procedimientos electorales sancionadores que se inicien en atención a la facultad prevista para la Secretaría Ejecutiva atento al artículo 233 del Código Electoral

Del precepto legal en comento se advierte que el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto tiene la atribución de ejercer la función de substanciar los procedimientos electorales sancionadores, y con respeto al debido proceso, notificar las actuaciones que así se requieran, por tanto, la Coordinación de Oficialía electoral tiene la facultad de diligenciar los emplazamientos o notificaciones procesales que se desprendan del propio procedimiento electoral sancionador del que se trate.

- Propósito y utilidad del manual

El propósito del presente manual de procedimientos sobre las Notificaciones Procesales es que las personas pueden entender, con un lenguaje claro y sencillo, en que consiste este proceso y quienes participan.

- Síntesis del contenido.

El presente manual contiene los elementos, requisitos y etapas en que se desarrolla el proceso de notificación procesal derivadas de los procedimientos electorales sancionadores.

- Ámbito de su aplicación.

El ámbito de la aplicación del presente manual de procedimientos sobre las notificaciones procesales llevadas a cabo por la Coordinación de Oficialía Electoral será en el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo.

- Área o áreas que participaron en la elaboración del manual.

La Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

- Importancia de mantener permanentemente actualizado este manual. Resulta de notoria importancia mantener actualizado el presente manual de procedimiento de las Notificaciones procesales, toda vez que esta actuación tiene como objetivo que los gobernados y todo aquello que se encuentre sujeto a un procedimiento electoral sancionador, competencia de este Instituto, conozca la forma en que se efectuaran las comunicaciones de este Instituto con esa persona.

- La redacción deberá ser concisa, clara y comprensible.

La redacción del presente manual parte de la premisa consistente en que el lenguaje claro, sencillo y preciso constituye un derecho de la ciudadanía para entender, sin la necesidad de tener alguna preparación específica.

III. ANTECEDENTES

El 27 de abril de 1995 se fundó el Instituto Electoral de Michoacán, a su vez el 14 de julio de 2006 se creó el Reglamento Interno del Instituto Electoral, abogado por un similar emitido en el año de 2011, el que también fue abrogado por el Reglamento Interior del año 2016, el cual fue reformado el 11 de abril de 2022, donde la función de notificaciones procesales se atribuyó a la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

IV. OBJETIVO DEL MANUAL

En el presente manual de procedimiento, tiene como propósito proporcionar un instrumento teórico-práctico que establezca, describa y plantee de manera clara y concisa las Notificaciones procesales que lleva a cabo la coordinación de Oficialía Electoral, derivado de los procedimientos electorales sancionadores que tramita el Instituto Electoral, que permita optimizar la eficiencia de esta actividad.

V. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

- I. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con el Artículo 37 fracción XI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, ejercerá la función de Oficialía Electoral, al igual que los servidores públicos a los cuales delegue dicha atribución mediante acuerdo y/u oficio girado por dicho funcionario público; sobre los procedimientos electorales sancionadores es quien substancia los mismos en atención al artículo 233 del Código Electoral
- II. El trámite procesal de los procedimientos los realiza la Coordinación de lo Contencioso Electoral en atención al artículo 70 y 70 bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, por tanto, es el área que alimenta el proceso de notificación que lleva a cabo la Coordinación de Oficialía Electoral.
- III. Una vez recibido el documento, emplazamiento, cédula, oficio y cualquier documentación a emplazar o notificar, por parte de la Coordinación de Oficialía Electoral, su titular lo distribuye entre los notificadores habilitados para tal efecto.
- IV. El notificador o la notificadora que se haya designado, se constituirá en el domicilio correspondiente para efectuar la notificación, y seguidos los requerimientos, levantará la notificación correspondiente o en su caso, la razón sobre el asunto no diligenciado.

- V. Una vez levantados y efectuados los actos de emplazamiento o notificación, con las constancias derivadas, se entregarán a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, a fin de que disponga lo que en derecho proceda.

VI. NORMAS

Las atribuciones encomendadas a cada órgano del Estado, son medios para alcanzar los fines que el mismo Estado persigue; en el caso de la Secretaría Ejecutiva, la da sus atribuciones y competencias a la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral, conforme al Código Electoral de Michoacán, el Reglamento Interior del Instituto, el Reglamento de Oficialía Electoral, así como demás leyes relativas, para ser el área competente para conocer y tramitar las Notificaciones procesales llevadas a cabo por la Coordinación de Oficialía Electoral.

Atribuciones que se establecen en los siguientes términos:

Del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo:

ARTÍCULO 37. *El Secretario Ejecutivo del Instituto tiene las siguientes atribuciones:... XI. Ejercer la función de la oficialía electoral dando fe de aquellos actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral que le consten de manera directa y expedir las certificaciones que se requieran, sobre documentos originales que tenga a la vista, relacionados con los asuntos de la competencia del Instituto, así como delegar dicha atribución en servidores públicos a su cargo;*

ARTÍCULO 233. *Cuando las autoridades a que se refiere este Código incurran en cualquiera de las causas de responsabilidad previstas en este Ordenamiento, se estará a lo siguiente:*
I. Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos;

ARTÍCULO 242. *Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.*

Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.

Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.

Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.

Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

- a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;*
- b) Datos del expediente en el cual se dictó;*
- c) Extracto de la resolución que se notifica;*
- d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y,*
- e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.*

Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia certificada de la resolución.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.

Cuando durante la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.

La Secretaría llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al Consejo.

Del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán:

Artículo 83 Quater. *La Coordinación de la Oficialía Electoral, será la encargada de ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, con la fe pública que para tal efecto delegue la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, dicha función se regirá en términos de su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, y contará con una o un Técnico de Oficialía Electoral, quien tendrán las siguientes atribuciones:*

- I. Llevar el registro del ejercicio de la función de Oficialía Electoral;*
- II. Certificar actos y elaborar las actas correspondientes, en términos de su propia reglamentación;*
- III. Elaborar y remitir los avisos de los procedimientos, recursos y juicios a las autoridades jurisdiccionales correspondientes, por instrucciones de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva o de la o el Coordinador de lo Contencioso Electoral;*
- IV. Practicar las notificaciones procesales, ya sean personales, por oficio, estrados y en su caso, electrónicas; así como efectuar citatorios y levantar las razones correspondientes, en términos de la normativa procesal aplicable; y*
- V. Las demás que establezca la normativa aplicable.*

Del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán:

Artículo 4. *La Oficialía Electoral es una función permanente de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto a través de la Secretaría, las Secretarías de los Consejos Electorales, y el Técnico; así como de las personas servidoras públicas del Instituto en quienes, en su caso, se delegue esta función.*

La función de la Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría, para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación y como parte de sus atribuciones.

Artículo 5. *La función de la Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para... V. La práctica de notificaciones personales, por oficio, estrados, o de forma electrónica, en términos de la normativa procesal respectiva;*

Artículo 9. *Las notificaciones se realizarán conforme a lo dispuesto en el Código Electoral y por el Reglamento de Quejas.*

Artículo 14. *La función de la Oficialía Electoral es atribución de la Secretaría, de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como del Técnico. La Secretaría podrá delegar la facultad a las personas servidoras públicas del Instituto, en términos del artículo 37, fracción XI, del Código Electoral y del presente Reglamento. La delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos, candidaturas y órganos del Instituto, así como la práctica de notificaciones procesales.*

VII. ÁREAS RESPONSABLES:

1. Secretaría Ejecutiva;
2. Coordinación de lo Contencioso Electoral;
3. Coordinación de Oficialía Electoral

Para efectos del presente manual, solo nos referiremos a la etapa de notificación desde que la Coordinación de lo Contencioso Electoral solicita la actuación de Oficialía Electoral para la práctica de emplazamientos o notificaciones. Las etapas previas y posteriores, propios de los procedimientos electorales quedan dispuestas en el manual o manuales de procedimientos que para tal efecto se emitan. Por lo que, el siguiente flujograma partirá únicamente a este subproceso, para evitar duplicidad y confusión con los demás procesos.

VIII. FLUJOGRAMA O DIAGRAMA DE LAS NOTIFICACIONES PROCESALES DE OFICIALÍA ELECTORAL

